



ANEXO 1

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN
CONSTITUIR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN
POSTULARSE COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.

La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____,
misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.**, la cual se identificará con el
color o los colores y emblema que se inserta y describe a continuación:

*(Descripción del emblema y los colores que la caractericen y que se diferencien de los
partidos políticos y, en su caso, asociaciones electorales registradas antes de la
presentación de los estatutos de la asociación civil).*

La Asociación Civil estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado
Libre y Soberano de Puebla respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad
electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los
partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de
la palabra “partido” o “agrupación”.

Artículo 2. Objeto.

La Asociación Civil _____ no perseguirá fines
de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado
Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla, así como demás reglamentación aplicable, será el de apoyar en el
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 a
_____ [nombre de la o el ciudadano (a)
interesado (a) en ocupar el cargo de Gobernador (a), Diputado (a) propietario (a) o planilla
de Ayuntamiento], así como las que, de manera enunciativa y no limitativa, se enumeran a
continuación:

**a) En la etapa de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a)
independiente al cargo de _____:**
[Gobernador (a), Diputado (a) o planilla de Ayuntamiento]

1. Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a
candidato (a) independiente en cumplimiento a los Lineamientos que determine el
Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

2. Administrar el financiamiento privado para las actividades del (a) aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano en los términos previstos por la legislación y regulación electoral aplicable; y
4. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y normatividad aplicable, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

b) En la etapa de obtención del voto en la campaña electoral:

1. Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como lo previsto por la legislación y regulación electoral aplicable;
3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y normatividad aplicable, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio legal de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de Puebla, sito en el inmueble ubicado en _____.
[señalar domicilio completo: calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal]

Artículo 4. Nacionalidad.

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus Asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que se obliga a las leyes del país. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe a partir de que se constituye ante Notario Público y durante las diversas etapas para la pretensión de participar como candidato (a) independiente, de campaña, rendición de cuentas y aquellos procedimientos relacionados con los mismos.



Será liquidada concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, una vez solventadas las obligaciones de fiscalización que realice la autoridad competente y hasta que se resuelva el último medio de impugnación respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad.

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los (as) Asociados (as) con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al (a) candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies, apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Del fin del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus Asociados (as) y se deberá cumplir con lo establecido al respecto por el Instituto Nacional Electoral sobre la materia.

Artículo 9. Prohibición de Aportaciones.

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en sus artículos 49 y 201 Quinquies, apartado B, fracción VI. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Límites de aportaciones.

Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los límites establecidos por el código de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación y reglamentación que aplique, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 11. Del responsable de la contabilidad.

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del (a) encargado (a) de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral competente.

Artículo 12. De la presentación de informes.

La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato (a) independiente, respecto a la etapa de obtención de apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral, en los plazos señalados en la reglamentación aprobada por el Instituto Nacional Electoral, deberá presentar los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las respectivas actividades ante el órgano electoral correspondiente, de la misma forma lo hará cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Asociados.

Serán Asociados, cuando menos, las o los aspirantes a candidatos (as) independientes [dependiendo de la elección de que se trate], el representante legal y el o la encargado (a) de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

- a) _____, en su calidad de aspirante a candidato (a) independiente para el cargo de _____. [se debe citar a todos los ciudadanos (as), propietario y suplente que integren la fórmula o planilla, en su caso]
- b) _____, en su calidad de representante legal, quien actuará a su vez como representante común (de la fórmula o planilla de Ayuntamientos), hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
- c) _____, en su calidad de encargado (a) de la administración de los recursos de la Asociación Civil y de la candidatura independiente.

d) _____, en su calidad de _____ (otros integrantes en su caso).

Artículo 14. De los derechos de los Asociados.

Los (as) Asociados (as) gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados (as), respaldados (as) y defendidos (as) en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
- e) Las demás que el Código Electoral les atribuya; y
- f) Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta.

Artículo 15. De las obligaciones de los Asociados.

Son obligaciones de los (as) Asociados (as):

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociados.

Los (as) Asociados (as) dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social, por muerte o demás casos que determinen los Estatutos y la legislación aplicable.

Ningún Asociado (a) podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los (as) Asociados (as) y por causa grave a juicio de los (as) mismos (as), o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado (a). La exclusión

de los (as) Asociados (as) no los (as) exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. De la Asamblea General.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación Civil, estará integrada por todos (as) los (as) Asociados (as), y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admisión y exclusión de Asociados (as);
- b) Disolución de la Asociación Civil cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la Asociación Civil;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia Asociación Civil;
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los estatutos; y
- f) Designación y revocación de los nombramientos realizados.

Artículo 18. De los tipos de reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Civil serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil, previa convocatoria hecha por el Secretario, que deberá entregarse de manera personal a los (as) Asociados (as) con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así sea convocada por el Consejo de Directores. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea sesionará cualquiera que sea el número de Asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las Asambleas Generales cada Asociado (a) tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los (as) miembros presentes. En caso de empate el presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 19. Del Consejo de Directores.

La Asociación Civil será administrada por el Consejo de Directores, la que estará integrada por el o la aspirante a candidato (a) [a Gobernador (a), en caso de formula a Diputaciones, el aspirante propietario a Diputado (a), en caso de planilla el propietario al cargo de Presidente Municipal], que será el Presidente; su representante legal, que será el o la Secretario (a); y el o la encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero (a).

Todos los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes y, en su caso, los (as) candidatos (as) independientes registrados (as), serán responsables solidarios (as), junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 20. De las facultades del Consejo de Directores.

El Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas en la o el aspirante o en alguno de ellos, la o el representante legal y/o la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación Civil;
- b) Aprobar los gastos de la Asociación Civil;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- d) Resolver las controversias entre los (as) integrantes de la Asociación Civil;
- e) Formular los programas de acción relativos a su objeto; y
- f) Ser apoderados (as) para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

No podrán ejecutar actos de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 390 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 21. Del Quórum.

Para que el Consejo de Directores se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la o el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 22. De las sesiones del Consejo de Directores.

El Consejo de Directores se reunirá cada vez que fuera convocada por la o el Presidente o

la o el Secretario (a); la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo 23. De las formalidades de las sesiones.

Las reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el o la Secretario (a) levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 24. Disolución.

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los (as) Asociados (as) que para al efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por la conclusión del Proceso Electoral en el que participen; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal ordinario, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca el Código Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Civil seguirá sujeta a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el proceso electoral en el que participaron.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral del Estado a través del/la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Instituto, quien remitirá a la Unidad de Fiscalización del Instituto para los efectos a que haya lugar.

Artículo 25. Liquidación.

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. De la jurisdicción.

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia.



Artículo 27. Disposiciones mínimas.

El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado B, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 28. De las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a los Estatutos de la Asociación Civil, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Electoral del Estado, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.